GIPUZKOA APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LA OBLIGACIÓN TICKETBAI

Gipuzkoa
29 de diciembre de 2020

El *Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI*, regula la obligación de utilizar un sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que **se implantará a partir del año 2022 de manera escalonada, aunque los contribuyentes podrán optar por su cumplimiento voluntario desde el 1 de enero de 2021**, y cuya regulación básica se aprobó por la *Norma Foral 3/2020, de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal.*

Este reglamento será de aplicación a los contribuyentes del IS, del IRPF que desarrollen actividades económicas, y del IRNR que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente, a los que resulte de aplicación la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa:

Quedarán exonerados del cumplimiento de la obligación TicketBAI:

1. quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, por las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo;

2. operaciones en las que la obligación de expedir factura sea cumplida materialmente por la persona o entidad destinataria de la operación, siempre y cuando a esta última no le resulte exigible, o bien la obligación TicketBAI prevista en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, o bien una obligación similar a la obligación TicketBAI prevista en los Territorios Históricos de Álava o Bizkaia.

3. operaciones a las que se refieren las DA 2ª y 5ª del Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero;

4. operaciones que se documenten en las facturas o justificantes por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.

Además, la Dirección General de Hacienda podrá resolver la exoneración del cumplimiento de la obligación TicketBAI en determinados supuestos, previa solicitud de la persona o entidad interesada.

Por lo que se refiere al **calendario de implantación** de esta nueva obligación, es el siguiente:

1. El **1 de enero de 2022**, será exigible para los siguientes contribuyentes:

- Los que prestan con habitualidad servicios de gestión en materia tributaria, a los que se refiere el artículo 9 de la Orden Foral 582/2014, de 5 de noviembre.

- Los que habiendo optado por cumplir voluntariamente la obligación TicketBAI en 2021, sigan cumpliendo la misma a partir del 1 de enero de 2022.

2. El **1 de marzo de 2022**, será exigible para los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes:

- En la sección 1, los comprendidos entre los grupos 834 y el 849.
- En la sección 2, los comprendidos entre los grupos 011 y el 841.

3. El **1 de mayo de 2022**, será exigible para los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes:

- En la sección 1, los comprendidos entre los grupos 641 y el 665 y entre los grupos 671 y el 687.
- En la sección 2, los comprendidos entre los grupos 851 y el 899.

4. El **1 de octubre de 2022**, será exigible para los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes:

- En la sección 1, los comprendidos entre los grupos 501 y el 508; entre los grupos 691 y el 757; el grupo 833; y entre los grupos 851 y el 999.

5. El **1 de diciembre de 2022**, será exigible para los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes:

- En la sección 1, los comprendidos entre los grupos 011 y el 495; entre los grupos 611 y el 631; y entre los grupos 761 y el 832.
- En la sección 3, los comprendidos entre los grupos 011 y el 059.

6. Desde la fecha en que se opte de forma voluntaria por el cumplimiento de la obligación TicketBAI en virtud de lo dispuesto en la DT 2ª, siempre que dicha opción se ejercite en 2022.

En caso de **contribuyentes que ejerzan varias actividades** y estas estén encuadradas en dos o más epígrafes que a su vez tengan una fecha de exigibilidad diferente, la obligación TicketBAI **será exigible para todas ellas cuando lo sea para la primera de las actividades**.